

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 7 minutos: pónese á las 5 y 53 minutos.

† San Miguel arcángel.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

*Sesion del dia 9 de setiembre.*

Se abrió á las once.

Leída el acta de la anterior, se aprobó.

El señor secretario *Belda* dió cuenta de un oficio, al que acompañaba una esposicion de D. José Leal, procurador electo por la Coruña, en la que hacia presente su imposibilidad física de poder presentarse á desempeñar tan honorífico encargo, remitiendo la renuncia.

El señor *Medrano* pidió que esta esposicion se uniese al expediente formado por la comision de poderes. En seguida esta tomó la palabra, leyó dicho oficio, y dijo ser de dictámen que se admitiese la renuncia, y que se pasase el correspondiente aviso á la junta electoral de la Coruña, á fin de que pase á hacer nueva eleccion. El Estamento aprobó este dictámen.

En seguida el señor D. Francisco de Paula Crespo Rascón, Procurador por Salamanca, juró y tomó asiento.

Señor *Butron*.—Señor:—He pedido la palabra, no con el fin de impugnar lo que los señores que me han precedido han espuesto, ya en pro, ya en contra de la cuestion que se agita, porque habiendo pesado con la madurez y detencion que exige su importancia asunto de tanta trascendencia, nada podría yo decir que pudiera aclarar mas el punto que se controvierte.

Solo sí, añadiré, que convencida mi razon de la utilidad y necesidad de aprobar en su totalidad la peticion que dá margen á la presente discusion, no solo voté en favor de ella, sino en el de los tres artículos hasta ahora ventilados.

Pero permitaseme, señor, preguntar, si aunque la peticion se transformase en ley sancionada por el trono, y que hubiese pasado aqui para su publicacion, creeria el Estamento afianzada la seguridad individual de sus comitentes y la de sus propiedades; yo me persuado que no, y lo creo con tanta mas razon, cuanto estoy íntimamente convencido de que solo el que vive en una plaza cerrada, es el que puede gozar de esta seguridad, sujeriéndose á no salir del recinto de sus muros, pero al momento de salir de ellos y al separarse un solo cuarto de legua, se ve asaltado por ordas de facciosos que le roban, le maltratan, y gracias si no le pasan por las armas. Sus casas de campo, sus fábricas situadas á igual distancia son saqueadas, incendiadas; sus mieses destruidas y sus granjerías degolladas. ¿Y podremos dar á esto el nombre de libertad y seguridad individual ni de la propiedad? No, señores, no.

Semejante estado de ansiedad exige remedios mas fuertes. Cuatro provincias del reino se encuentran en tan lamentable situacion, y en las restantes de él se advierten chispas de aquel fuego, que ínterin no es estinga es imposible disfrutar ni tranquilidad ni de los derechos políticos á que aspiramos.

Las leyes, señores, no son bastantes á repeler los grupos de los enemigos del trono de Isabel II, que se han reunido con el quimérico designio de derrocarlo. Las bayonetas son las que han de concluir esta grande obra: para tenerlas se necesitan sumas cuantiosas.

El Estamento me parece debe confiar que sus comitentes le prestarán cuantos auxilios de hombres y dinero sean necesarios para combatir á los enemigos de la legitimidad del trono y del procomunal, tan pronto como les manifieste la necesidad en que se encuentra de exigir de ellos estos sacrificios.

Al efecto creo deber dirigirme al señor presidente del consejo de Ministros y demas señores secretarios del Despacho, con el objeto de rogarles tengan á bien enterar al Estamento de procuradores del reino del estado de la guerra, de las fuerzas de que pueden disponer para estinguirla, y de los recursos que para ello necesitan, señalando dia en que puedan verificarlo, ya sea en sesion pública ya en secreta; y aun me atrevo á asegurar que sus señorías se prestarán gustosos con su cooperacion, convencidos que de no estinguir por estos medios la guerra civil que nos acosa, ni la nacion podrá gozar

de los beneficios adelantados que las piadosas miras de S. M. la Reina Gobernadora la prepara, ni los señores secretarios podrán sostenerse en las sillas que tan dignamente ocupan, ni menos los Procuradores del reino en los bancos que les están destinados en este local sagrado.

Así, pues, quisiera yo, señores, que nos ocupásemos de los tres puntos cardinales, que con preferencia deben llamar la atencion del gobierno y del Estamento, cuales son: la sucesion al trono, guerra y hacienda, seguro de que sin ellos no es fácil plantear reformas, economías y otras modificaciones que la nacion necesita para elevarse al grado de prosperidad, esplendor y grandeza de que es digna y susceptible.

Señor *Martinez de la Roa*. Viendo el principio del señor que acaba de hablar, creia que su objeto seria sin duda el de impugnar algunas de las peticiones ó de sus artículos, pero despues he visto que se ha interpelado al gobierno, y el ministerio está pronto á contestar como siempre á las preguntas razonadas de los señores Procuradores, como ahora al deseo que muestra el señor preopinante de cortar la guerra civil. El Estamento no puede menos de conocer y muy particularmente al general *Butron*, que ha defendido á su patria y combatido los enemigos de ella, no se le puede ocultar, repito, las dificultades que la situacion de las provincias sublevadas, su terreno y su pronunciamiento general ofrecen á los deseos de ver concluida semejante lucha; y estas dificultades no se crea que es solamente en España donde no pueden superarse, pues Lavandé y la Calabria, así como tambien otras, dan pruebas de que en todas partes ha habido que luchar por mucho tiempo para concluir algunas guerras con dificultad que se oponian á su estincion. Además yo aun cuando quisiera no podría enterar con tanta estension al Estamento, cuando el asunto no pertenece á mi ministerio: esto está reducido á una cuestion de fuerza, y solo diré que cuando entró este ministerio, se halló sin ejército y sin existir aun la Milicia Urbana. Tuvo que hacer una quinta de 25.000 hombres, que en medio de las circunstancias que nos rodeaban fue verificada con el mayor orden: tuvo que vestir á estos nuevos soldados, y esto cuando los mayores apuros del erario, cuando una plaga asoladora exigia del gobierno socorros para los invadidos miserables. El gobierno batalló, pues, con todas las dificultades, pero no pudo mirar con indiferencia las conspiraciones que pudieran fraguarse en otras provincias que las sublevadas: fue, pues, preciso mantener en ellas algunas tropas mientras se establecia la Milicia Urbana y se formaron compañías de seguridad; pero el gobierno trata ahora del ejército y de las dificultades y empeños que este trae consigo. No basta decir levántese el ejército, sino es preciso decir, como se levanta, como se arma, como se viste, como se mantiene. El ministerio en España puede decirse que es como una herencia que debe recibirse á beneficio de inventario, y no es culpa del actual los desórdenes y abusos del pasado, y por lo tanto no debe responder de él. El ministerio actual ha hecho ver por medio de la memoria del ministro de la guerra que nuestro ejército consta de 120.000 hombres, cuando antes solo constaba de 60.000, sin contar el número de milicianos urbanos que se hallan armados en toda la nacion, y sin contar tampoco las compañías de seguridad, formadas en todas las provincias. En las cuatro sublevadas hay mas de 40.000 soldados, 20.000 que sirven para asegurar las fortalezas y para proteger los pueblos; y los 20.000 movibles para volar donde sea necesario. Es preciso ver las necesidades y empeños que trae consigo el ejército y la guerra, y si son suficientes los medios con que puede contarse. El gobierno, pues, al presentar los proyectos de hacienda á las Cortes en conformidad de lo que manda el Estatuto, ha pedido á este Estamento, que es á quien mas particularmente toca el examen y aprobacion de contribuciones, medios para concluir esta guerra, pues aun cuando él quisiera, no tiene en su mano el tomárselos, porque ninguna contribucion puede ser exigida sin ser aprobada por las Cortes. El ministro lo tiene un interes muy grande en dar fin á esta guerra, no solo por el temor personal de que triunfase el enemigo común, sino por la responsabilidad moral que carga sobre sus individuos. Repito que nadie tiene un interes mayor en la conclusion de la guerra, pero tambien es el que tiene que luchar con los estorbos y empeños.



Señor *Butron*: dijo que lo que le había movido á hacer esta interpelación había sido el deseo de extinguir la guerra civil, y que si el señor presidente del consejo de Ministros tenía inconveniente en dar la respuesta en una sesión pública, podría hacerlo en secreta.

El señor *Martinez de la Rosa* contestó que el gobierno estaba opuesto á toda sesión secreta, pues él había sido el que había dispuesto fuesen públicas las de ambos Estamentos, y que el señalar ahora una secreta sería hacer creer á la nación que se hallaba en peligro y próxima á hundirse por las conspiraciones de sus enemigos.

El señor *Butron* replicó que el arte de la guerra casi todo consistía en el secreto.

Habiendo pedido la palabra el Sr. conde de las Navas, el señor presidente dijo que no había ninguna discusión todavía, y que por lo tanto no podía concederle la palabra, á no ser que fuese para otro objeto.

El señor conde de las Navas repuso que su objeto era el de apoyar la petición del señor general *Butron*, contestando á algunos puntos del discurso del señor presidente del consejo de Ministros. A lo que contestó el del Estamento que no habiendo discusión no podía concedérsele la palabra. En vista de lo cual el señor conde de las Navas se sentó, insistiendo en lo que había dicho el Sr. *Butron* de que se señalase una sesión pública ó secreta en que se trate de este asunto.

El Sr. *Martinez de la Rosa* contestó á esta indicación, que de ningún modo convenía en la sesión secreta, como ni tampoco en que el ministerio venga llamado de los señores procuradores á dar cuenta en una sesión señalada á este efecto. Que por su parte estaba dispuesto á dar cuantas satisfacciones pudiese, y que así como reconocía el gobierno las facultades del Estamento, no permitiría el menoscabar las suyas.

Señor conde de las Navas: Ha dicho el Sr. *Martinez de la Rosa* que hemos pedido que los secretarios del Despacho vengán á dar cuenta al Estamento, y nada me parece más justo que el que al conceder las contribuciones, sepamos en que se invierten.

El Sr. conde de *Toreno* dijo que nada era más justo que esto: pero que debería hacerse cuando se tratase de estas contribuciones, que entonces el ministerio se prestaría gustoso á responder á cuanto se le preguntase.

Varios señores quisieron hablar, pero el señor presidente dijo que no podía conceder la palabra á ninguno porque al presente no había discusión. Y en seguida pasó á leer la orden del día, que era la prosecución de la discusión de los artículos de la petición presentada sobre derechos sociales.

Se leyó el artículo 7.º

El Sr. secretario *Gonzalez*, como uno de los peticionarios dijo que habiendo visto que la petición podría sufrir algunas interpretaciones, le había parecido redactarla del modo siguiente: "Todos los españoles son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares, sin más distinción que la capacidad y el mérito: y todos son igualmente obligados á las cargas del servicio público."

El Sr. marques de *Falces* dijo que su deseo era el que la comisión de Hacienda ú otra comisión de las que tienen ya asuntos encomendados, presentasen algunos de sus trabajos; pero viniendo despues á la discusión del artículo que se acababa de leer, manifestó que cuando se trataba de formar una proposición que debería servir de regla al gobierno, era preciso andarse con mucho tiento, aun en las mismas palabras con que se expresaba. Que el principio que se acababa de sentar, era injusto é innecesario, pues en España puede decirse que en los puestos distinguidos se han visto más de esa clase que llaman plebeya que de la noble, tanto en la carrera civil como en la militar, y que podía decirse que un soldado tenía sus grados en la cartuchera. Que los empleos en España se habían considerado como un beneficio, siendo más bien una carga, debiendo cuando se habla de destinos entenderse también los eclesiásticos.

El Sr. secretario *Gonzalez*.—El Sr. marques de *Falces* ha dicho que debieran tomarse en consideración otros de los asuntos presentados á las comisiones para su examen, si estos estuvieran ya despachados como más necesarios; pero yo no creo que el de que se trata deje de serlo tampoco, y tal vez más que muchos de los que se reclaman. Los individuos de la petición creen muy bien que los destinos no han sido ni son un beneficio: por el contrario, quieren que los que los obtienen, los consideren más bien como una carga y servicio público. En la administración anterior todos sabemos que los empleos eran dados á aquellos que tenían más medios de lograrlos, aunque no tuvieran la capacidad necesaria para su desempeño: y de aquí esa infinidad de males que han sido inevitables en una administración estraviada. En cuanto á lo que dijo el mismo señor marques de *Falces* de que debieran incluirse los empleos eclesiásticos, los peticionarios no lo han creído conveniente porque para obtener estos destinos, ya se necesitan otras luces, y aun muchos se dan oposición; y no han querido estos mismos dejar de pedir sean admitidos igualmente todos los españoles á la obtención de los empleos, pues, á pesar de lo

dicho por S. S., lo más general es ver aun en el mismo ejército, muchos elevados á puestos principales, no tanto por sus méritos, como por el favor, y nuestro deseo es que no sea como hasta aquí, sino que el carácter público de los funcionarios, tanto en lo militar como en lo civil, le dé la verdadera capacidad, y por lo tanto no creo que haya ninguno que desapruebe este artículo según está redactado.

El Sr. marques de *Torrenejía* dijo que la discusión como se hacia, proporcionaba dos ventajas: primera, la libertad con que cada uno emitía sus opiniones y votos, y segunda el que aun fuera del mismo Estamento, se hablaba con la franqueza que se podía desear. Que estaba admirado del comportamiento y política con que se trataban en la discusión los mismos que mutuamente se impugnaban, pudiendo servir de ejemplo á muchas asambleas. Que hallaba varias faltas en el artículo: primera *todos los españoles son admitidos á los empleos civiles y militares*; no comprendiéndose los eclesiásticos: que esto á su parecer procedía de que el artículo en cuestión estaba copiado de la carta francesa, y que como allá el brazo eclesiástico es insignificante, no se había expresado: pero que no había esta misma razón en España donde era bastante poderoso y extendido, no mediando la misma razón: segunda, *según la capacidad y mérito*, que á su parecer esto no era justo; pues era quitar la escala, lo que por ningún título debía hacerse, pues de lo contrario se originarían muchos perjuicios. A este fin alegó los ejemplos de los sargentos que ahora ascienden á oficiales, interpolados con los cadetes, aunque con alguna mayoría por parte de estos. Que nada más justo que hubiesen perecido defendiendo á la patria, y que de esto nadie se extrañaba, pues consideraban como un deber el que se recompensase á los hijos de los beneméritos: y que los soldados obedecían con tanto ó mayor gusto á los hijos de los gefes muertos, que aunque jóvenes los viesan con una charretera, que á otro que hubiera subido desde la clase de simple soldado á esta graduación, pues sirve de estímulo para todos. Y concluyó diciendo, que este artículo podría volver á los señores que lo habían formado, en quienes reconocía superioridad de luces necesaria para enmendar los defectos que él había indicado.

El Sr. secretario *Gonzalez*.—El señor marques de *Torrenejía* ha querido indicar en su discurso que en el artículo en cuestión trata de atacar la escala de los empleos militares: y ha dicho también entre otras cosas, que el referido artículo es tomado de la carta francesa. Con una sola reflexión responderé á la equivocación que en esta parte ha cometido el Sr. proponente. El tenor literal del artículo no es exacto al de la carta francesa, más aunque así fuese, no ignora S. S. que los franceses tienen escala rigurosa de antigüedad. Además, el mérito de la antigüedad es un mérito también, y por consiguiente no se hallan excluidos por el artículo los que se encuentren en este caso.

El Sr. *Morales*.—Estaba persuadido de que no había ningún señor Procurador que se opusiese á la doctrina del artículo así como también de que no puede existir ningún gobierno representativo sin que el interés de dicho gobierno se hallé unido con el de los gobernados. Los que se hallan actualmente al frente de la administración, han mostrado abundar en estas ideas cuando han abierto á los españoles el camino de las dignidades hasta el procerato, la mayor entre nosotros. Nada más útil á mi entender que el hacer conocer al pueblo el interés que le resulta de que continúe el justo orden de política actual: y qué medio mejor de hacerle conocer estos intereses, que el abrirle paso á carreras que hasta ahora tenía cerradas? Parece increíble que no gozase de este derecho el mismo pueblo sobre quien han pesado todas las cargas, hasta la de sangre, y que haya existido una clase de la sociedad que solo podía tener derecho á cierta especie de destinos en el estado.

Verdad es que tal es el medio de que se han valido los déspotas en todas las naciones para tener á los pueblos en la ignorancia y dominarles mejor de esa manera. Este es otro motivo para que aprobemos la doctrina consignada en el artículo. Señores, no nos hagamos ilusión, el interés es el móvil principal de los hombres: él es quien tiene muchas familias al lado del pretendiente; unos creyendo hacer su patrimonio de una provincia, otros creyendo hacerle de un pueblo. Por esta misma razón es útil hacer conocer á la inmensa mayoría de españoles decididos á sostener el legítimo trono de Isabel II, que su interés, además de la justicia, está en continuar con la misma decisión: en que ya que despues de 25 ó 26 años de sacrificios en que se arriesgaba el todo por la nada, se les presenta la aurora de felicidad que ha hecho aparecer la benéfica Reina Gobernadora, es en beneficio suyo continuar con igual entusiasmo, y esto apenas podrá conseguirse de mejor modo que sancionando el derecho de igualdad de que tratamos.

Ha sido materia muy tocada en la discusión de todos los artículos de esta petición la de su oportunidad ó inoportunidad. No me parece que el artículo sea inoportuno. Las reflexiones hechas por el señor marques de *Torrenejía* son segu-



ramente muy acertadas, como todo cuanto dice S. S., mas quisiera yo que no se considerasen las cosas solo por un lado, y que S. S. hubiese tenido en vista que aquí de lo que se trata es de abrir á todas las clases del Estado una porcion de carreras que les estaban cerradas. No creo que el sentido del artículo sea el variar la escala de la antigüedad, sino el evitar, en esta parte, que haya que probar una série de abuelos para demostrar si tienen talento, valor ó patriotismo, cosas que creo no muy conducente á demostrarlo. Juzgo por lo contrario que el artículo está conforme con las luces del siglo, y con la benéfica promesa de la Reina Gobernadora de abrir á todos los españoles el camino de la felicidad.

El Sr. *Canals*: Profesor años hace de derecho, he debido conocer y enseñar estos y otros principios y doctrinas; pero conociendo la diferencia que hay entre principios y leyes, no puedo aprobar aquellos, que son propios para emitirlos los doctores en las escuelas, sino leyes capaces de regir á los hombres. Es mi opinion que un cuerpo legislativo no debe entretenerse en enseñar doctrinas, sino en hacer leyes acomodadas á las necesidades y costumbres de los hombres. Los principios abstractos tienen ademas el inconveniente de que cada cual los entiende á su manera, de donde nace la imposibilidad de coincidir todos en un punto, y se originan disputas y controversias. La nacion lo que espera de las Cortes no son principios sino beneficios; por mas que aqui nos pusiésemos á predicar los mejores principios de los mas afamados publicistas, no por eso sin hacer buenas leyes se hallaria la nacion mas adelantada; alguno que otro podria ilustrarse, pero la nacion en general no ganaria mucho por eso. Desengañémonos, señores, los mejores principios y doctrinas no se oyen con gusto cuando falta pan, y este no está de sobra; porque si hay en algunas ciudades personas acomodadas, hay tambien mucha miseria y que esta desaparezca, es lo que quieren los españoles: en el dia las naciones no se hacen respetar por sus principios (*murmillos y toses en señal de desaprobacion*) sino por su riqueza. Naciones hay, que no pueden hacer lo que la Inglaterra porque es rica, á pesar de tener tan buenos principios como ella. Esta riqueza se consigue por medio de buenas medidas, no por consignacion de principios; veamos lo que dice el artículo (le leyó). O este principio no quiere decir nada, ó quiere decir mucho. Si solo indica que cualquier español tenga derecho á los empleos públicos, entonces nada quiere decir, porque no hay ley que les escluya de ellos; pero si quiere darse á entender que puedan entrar en el servicio como cadetes ó en las órdenes militares, todos los españoles sean de la clase que fueren, no me detengo en decir, que tal doctrina trastorna todas las leyes existentes de la monarquía; y en este supuesto no puedo dar mi voto á favor del artículo.

### PROYECTO DE LEY SOBRE MONEDA.

*Sres. Procuradores del Reino.*—Las leyes sobre la moneda española y las disposiciones que permiten circular por el reino la extranjera, exigen una reforma pronta y bien entendida. Es de la mayor necesidad establecer la justa proporcion entre el valor intrínseco del oro y de la plata, aproximándola á la que existe en lo demas de Europa; desapareciendo asi la desigualdad que ahora se toca entre ambos metales: y lo es tambien señalar el tipo primitivo ó la moneda capital que ha servir de fundamento en los tratos ó negocios mercantiles, y en todas las transacciones sociales. Será, pues, este el objeto de la primera ley que S. M. la Reina Gobernadora me manda someter al examen y deliberacion del Estamento.

La segunda ley impedirá la circulacion de la moneda extranjera, despojándola de su valor impositivo, dejándola con el intrínseco ó esencial, y admitiéndola tan solo como pasta, á ejemplo de las naciones cultas de Europa.

Obra es por cierto de suma importancia reformar la legislacion monetaria de España, reglamentar las casas de moneda, introduciendo en ellas las mejoras y adelantamientos de las artes y ciencias, determinar los grados de pureza que han de tener los metales preciosos empleados en las obras de platería, orferrería y joyería; prescribir á los fieles contrastes reglas invariables, uniformes y atinadamente combinadas; y establecer, en fin, un sistema que guarde entre todas sus partes el mas íntimo enlace y coherencia.

No se oculta al gobierno de S. M. que cualquiera novedad inconsiderada bastaria para acarrearle graves desabrimientos en una materia de suyo delicada, capaz de

herir las costumbres y preocupaciones nacionales; pero si las leyes que se proponen y los reglamentos que se formarán llevan consigo el sello de la conviccion, de la utilidad, de la conveniencia pública y privada, se admitirán al principio sin repugnancia y se acogerán despues con reconocimiento.

Consignadas se hallan en nuestra historia las infinitas vicisitudes que ha experimentado la moneda española, desde la decadencia y ruina del imperio romano hasta nuestros dias. Los Reyes godos, lejos de esmerarse en conservarla como lo habian dejado los dominadores del mundo, la adulteraron escandalosamente, mezclándola un tercio de liga. Acuñada con suma rudeza y desaliño, corroída y gastada por la incuria de un pueblo ignorante y bárbaro, continuó asi durante los primeros siglos de la restauracion, hasta el reinado de Alfonso X. Este príncipe sabio, harto superior á los de su época, no podia olvidar la reforma de la moneda. Asi es que fijó en 11 dineros y 4 granos la de plata, labró la de vellon ligándola con aquel metal que con el título de maravedises alonsies, sirvió de unidad y tipo á las monedas, y tambien las acuñó de oro de 23 quilates 3 granos y medio, inscribiendo su nombre con las armas de Leon y Castilla.

En los reinados sucesivos no dejó de sufrir la moneda frecuentes alteraciones, tanto en Castilla como en las coronas de Aragon y Navarra, alteraciones, que á veces causaron disturbios, y sentidas quejas de parte de los Procuradores á Cortes; mas al fin se ponía remedio renovando las disposiciones del Rey sabio. Tal era el estado de la moneda española cuando las Cortes reunidas en Valladolid el año de 1537 representaron al emperador Carlos I, el enorme perjuicio que ocasionaba al pais la excesiva saca de las piezas de oro, atribuyéndolo á que eran de ley muy subida. Hechos, pues, los ensayos y oportunas investigaciones, se acordó que convenia adoptar el grado de 22 quilates para igualar nuestras monedas de oro con las de Italia y Francia, cesando la estraccion desde aquel momento.

Con varias formas y denominaciones, pero cometiendo errores muy crasos y funestos, continuaron amonedándose los metales mientras dominó la dinastía austriaca hasta que entró á reinar la augusta casa de Borbon. Entonces permitió el señor D. Felipe V, por su real decreto de 1706, que circularan los luises de oro y plata al mismo precio de los doblones y reales de á ocho castellanos. Mas como por los años de 1707 y 1708 se fabricase una porcion de plata en reales de á dos sencillos, sacando 75 piezas de cada marco en lugar de 67, esta innovacion escitó de tal modo la codicia de los habitantes de Bayona, que labraron gruesas cantidades de moneda francesa de igual ley y á la misma talla para introducirla en el reino.

Denunciado el fraude por el ensayador mayor de Castilla, salió á luz la pragmática de 1709, mandando que dicha moneda extranjera se recibiese segun su bondad intrínseca, ó con deducion del derecho de regalía, costas, mermas y liga.

Es de notar que de alli á poco se acuñó en Madrid plata de 11 dineros, y 2 granos de remedio, con volantes y otras máquinas de invencion moderna, grabándose una inscripcion por el canto en lugar de cordoncillo: descubriendo que solo fué conocido en Francia cerca de un siglo despues, y que los españoles tienen la gloria de haber puesto en práctica, aunque por un breve espacio de tiempo.

A pesar de tantos progresos y mejoras durante los reinados de los señores D. Felipe V, D. Fernando VI y D. Carlos III todavia se advierten ciertas imperfecciones que con la mayor urgencia conviene desterrar. Antiguamente el *real*, pronunciado como suena, era el real de plata, que se consideraba la moneda capital del reino, ó la unidad de donde se partía para componer la agregacion binaria de reales de á dos, de á cuatro y de á



ocho. Pero aquella misma unidad monetaria se dividía en provincial y nacional á principios del siglo pasado. El real de plata provincial constaba de subdivisiones, y su ley ó grado de fino era de diez dineros: el real de plata columnario correspondía á la ley de once dineros, como los pesos y medios pesos fuertes. De aquí nace que al dar aumento á nuestra moneda la Real pragmática de 16 de mayo de 1737, fijó en 20 rs. de vn. el peso ó escudo grueso de plata, que hasta entonces valía 18 rs. 28 mrs. de vn.: así como se mandó que el medio peso ó escudo se estime y corra por 10 rs. ú 85 cuartos: la pieza de á 2 rs. de su misma especie por 5 rs. de vn. ó 42 cuartos y medio, y con igual proporción las monedas subalternas. Se ordenó también que la pieza de 2 rs. de plata provincial tuviese el valor de 4 rs. vn. justos ó 34 cuartos, en lugar de los 32 que estaban prefijados, el real de plata de su especie 17 cuartos en de vez 16, y el medio real de plata 8 cuartos y medio ó 34 mrs.

Parece, pues, natural acercarse á esta division binaria por mas cómoda y fácil, ya que no sea dado adoptarla de todo punto, ni menos establecer en el día el sistema decimal: conviene también que desaparezca la diferencia entre la bondad intrínseca de la plata provincial y nacional, labrándola de una misma ley, segun se manifiesta en el proyecto que tengo el honor de presentar al Estamento: y conviene, por último, fijar el peso del real en veinte y siete granos diez y ocho, ciento setenta avos, tomando esta base para que sirva de unidad á su ajuste á los cuatro mil seiscientos ocho granos que siempre han constituido el marco de Castilla. Entón es el antiguo real de á ocho de plata nacional representará con exactitud veinte veces la unidad monetaria, y dos veces el medio peso fuerte; y para no tropezar con fracciones embarazosas, ó mal combinadas, quedarán abolidas las piezas de cinco reales de vellon y las subalternas que de ellas se derivan, descendiendo inmediatamente desde el medio peso á la peseta y media peseta, hasta encontrar la moneda capital. Esta última será representada en adelante por ocho piezas de cobre que constituirán la suma de treinta y dos maravedises, en lugar de treinta y cuatro; con lo cual se evitarán los quebrados, apenas se ocasionará perjuicio á la gente adinerada, y resultarán favorecidos los pobres en sus pequeños cámbios ó negociaciones.

Calculada equivocadamente la proporción entre el valor nominal ó monetario del oro y de la plata por el Real decreto de 8 de febrero, y pragmática de 28 de marzo de 1786, se hizo ya imposible retener en la circulación del reino la suficiente cantidad de pesos fuertes para el tráfico interior, porque su extracción ofrecía seis y medio por ciento de ganancia, al paso que estimulaba la introducción del oro. Mas tratándose ahora de restablecer el equilibrio entre ambos metales acuñados, se ocurren dos medios que tienen sus ventajas y sus inconvenientes. Seria el uno aumentar ó disminuir el peso de los cuerpos de moneda, sin modificar su ley; y el otro subir ó bajar esta sin alterar el peso. Cuando en 1786 determinaron los gobiernos de España y Francia acrecer el valor del oro, llevando el designio de impedir su esportacion para Inglaterra, cada uno tomó rumbo distinto. La Francia disminuyó el peso de sus monedas, sin tocar á su ley, pero conservando el valor nominal: la España bajó la ley de las monedas de oro, sin alterar su peso y valor.

Hé aquí trazado el camino que actualmente debemos seguir para el arreglo y nivelacion de las monedas de plata.

No se pretende causar en ellas una alteracion sensible, trascendental y funesta; solamente se quiere hacer una ligera y benéfica modificacion, que de ninguna manera influirá en las transacciones comunes, porque todavía se recuerdan á nuestra memoria los errores cometidos durante el reinado de los Felípes. En aquella

época deplorable se discurrió el ridículo y fatal arbitrio de duplicar el valor de las monedas de cobre para sacar de apuros el Real Erario, sin apercibirse los empiricos del siglo XVII, que se provocaba la falsificacion, y que no era ese el modo de curar las hondas llagas que llevaron la Monarquía á la más espantosa decadencia.

El derecho de ciento veinte reales que temporalmente se impone al marco de oro por regalía y costas, atajará su esportacion y servirá de incentivo para que se prefiera la introducción de la plata en barras, mientras el Reino se provee de este metal, como instrumento necesario para los tratos y negocios, ó tal vez como el único que ordinariamente se emplea en las cosas permutables, pues que el oro desempeña tan solo el oficio de suplirle y representarle. Conviene advertir de paso que el gobierno ingles no exige derecho alguno por la fabricacion de sus monedas: de donde nace que todas las que están cabales de peso desaparecen al punto de la circulación, quedando las piezas faltas desgastadas ó viejas.

De aquí se deduce naturalmente, que de ninguna manera seria acertado subir la ley del oro; ya porque aparece imposible ajustarla á la de plata, sin que resulte una fracción no despreciable, y ya también porque la rebaja de su bondad intrínseca se presenta mucho mas fácil, y suministra al Gobierno prontos recursos para sufragar los gastos de refundición.

Sentado el principio de igualar comparativamente la ley de la plata con la del oro, bastará reducir aquella á 10 dineros y 12 granos, en lugar de los 10 dineros y 20 granos que es la señalada ahora, y entonces corresponderá con exactitud á los 21 quilates del oro amonedado. Si se conserva, pues, á la de plata el mismo peso, los mismos cuerpos de moneda que señala el proyecto de ley, y su valor nominal será el de su marco, segun lo es hoy día, de 170 rs. vn. Y aunque el derecho de señoreaje y costas se fija en 7 rs. y medio, andando el tiempo se podrá rebajar cuando se arregle la administración de las casas de moneda, y se recoja y refunda la que actualmente existe en circulación.

Al modo que se limita la fabricacion de las monedas de nuevo cuño al *peso, medio peso, peseta, media peseta y real*, así también se reducen las de oro á la *onza, y media onza y doblon*. Se omite el escudo de dos pesos fuertes y el veintín ó escudito, por conocerse la dificultad de labrarlos con el precioso invento de la virola, porque son fáciles de perder, atendida su pequeñez, y porque se juzgan muy poco útiles para los usos de la vida civil. El gobierno de S. M. se inclinaba á suprimir la acuñacion de las onzas de oro, recelando que su corto espesor no podrá resistir el método de acuñarlas de un solo golpe por el anverso, reverso y canto y advirtiendo asimismo que las naciones sabias no hacen ya monedas de oro de tanto diámetro y valor. Pero esta idea, y la de introducir el sistema decimal en las monedas, pesos y medidas, se quedarán todavía largo tiempo entre las esperanzas y bienes deseados.

(Se concluirá.)

## PALMA.

Orden de la plaza del 28 para el 29 de setiembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

*Funcion de iglesia.*

Continúan las 40 horas en la iglesia de PP. capuchinos en honor del arcángel S. Miguel. Esposicion á las 5½. A las 10 misa solemne y sermon que dirá el R. P. Fr. Guillermo Julian religioso agustino. A las 7½ se hará la reserva precediendo una hora de oracion mental.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.





Moderna  
embrocación  
sólida

DE  
**C. DOMÉNECH GARCÍA**

Farmacéutico

Preparado en su Laboratorio, Riera de San Miguel, 31 - BARCELONA  
**APLICACIÓN FÁCIL, CÓMODA, LIMPIA y RÁPIDA**

El preparado LAPIZ TERMOSAN, en forma de barrita de fácil empleo y  
cómoda aplicación, NO IRRITA LA PIEL, NO ENSUCIA NI TIENE MAL OLOR.

**Reuma - Ciática - Calambres  
Dolor en las articulaciones - Golpes**



Reuma - Calambres

Posee el LAPIZ TERMOSAN una poderosa  
acción termógena, desinflamatoria, desconges-  
tiva y estimulante de la circulación. Penetra  
fácilmente a través de los poros de la piel y de  
los tejidos, suprimiendo el dolor o congestión,  
reduciendo la inflamación y acumulación de  
sangre y retornando la normalidad al órgano  
o región afectada.



Neuralgias





### Modo de usar el LAPIZ TERMOSAN

Frótese suavemente y durante algunos segundos la parte afectada con el LAPIZ TERMOSAN, momentos después notará un intenso calor que no molesta pero que le hará mucho bien. Si desea intensificar su acción termógena, recubra la zona o parte afectada con algodón en rama, una franela, lienzo de lana, o simplemente con papel de seda. Si la intensidad del DOLOR requiere más de una aplicación, se recomienda limpiar la parte afectada con alcohol o agua de Colonia, ya que así se abren los poros y se aumenta la absorción de la piel y por tanto su acción medicamentosa. **Hay que tener en cuenta que la sensibilidad de la piel no es igual para todas las personas.**

En las afecciones de las vías respiratorias: **Gripe, Bronquitis, Catarros, etc.**, así como en **Dolores de espalda o costado**, se recomienda aplicar el LAPIZ TERMOSAN al acostarse y tomar una infusión caliente de violetas, o borrajas para facilitar la reacción y la transpiración. **En toda clase de DEPORTES, por su sencilla aplicación y por activar la circulación es indispensable el uso del LAPIZ TERMOSAN.**

#### OBSERVACIONES IMPORTANTES

El LAPIZ TERMOSAN puede aplicarse sobre todas las partes del cuerpo **EXCEPTO** sobre las **MUCOSAS, HERIDAS o HEROSIONES, BOCA, OJOS** y demás **ORGANOS SENSIBLES**. El LAPIZ TERMOSAN no se altera y puede conservarse indefinidamente, guardándolo en sitio fresco. Se usa sin tener que ensuciarse las manos. **SE APLICA TAL COMO SE PRESENTA.**



Dolores de espalda